INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez paso el presente asunto informando que la demandada presentó solicitud de cambio de defensor público y escrito de excepciones. Sírvase proveer.

07

Auto No. 244

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Radicado: 760013110010-**2023-0003**00

De la revisión de las actuaciones procesales, se constató que la señora ZULY NERIETH NOVOA, en su calidad de demandada, remitió un escrito vía correo electrónico, solicitando revocar al defensor público ALEXANDER ARIAS LORZA, adscrito a la Defensoría del Pueblo, en razón a que no ha sido posible mantener una comunicación fluida con él durante el proceso.

En adición a lo expuesto, la demandada presentó por su propia cuenta un escrito en el que formula excepciones contra el Auto No. 11 del pasado 16 de enero del año en curso, mediante el cual se adecuó el mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de la joven L.N.P.N.

Sobre este punto, es fundamental enfatizar sobre el compromiso que le asiste al defensor público de prestar sus servicios de asistencia y representación judicial, garantizando la protección de los derechos de la demandada mediante de una intervención idónea y oportuna en cada etapa del proceso hasta su culminación, que permita agotar de manera satisfactoria los medios de defensa técnicos.

En relación al escrito de excepciones, cabe destacar que, según el artículo 73 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a comparecer en el proceso mediante un abogado, salvo que la ley permita su intervención para actuar en causa propia.

Así pues, en virtud de salvaguardar los derechos al acceso de administración de justicia y a la defensa, el Despacho procederá a requerir a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE CALI con el propósito de que se pronuncie expresamente frente al

actuar del defensor ALEXANDER ARIAS LORZA denunciado por la demandada a quien se le confirió el amparo de pobreza. Debiendo manifestar expresamente si él actualmente está designado para su representación, o ha existido alguna variación para el ejercicio del cargo, y en caso afirmativo desde cuándo y por qué no ha sido comunicada la misma a este estrado judicial.

Pronunciamiento que debe realizarse dentro de los cinco días siguientes a la comunicación que en tal sentido libre el Despacho

Obtenida respuesta, el juzgado se pronunciará frente a los escritos presentados sin derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

PRIMERO. **REQUERIR** a la Defensoría del Pueblo de Cali, a fin de se pronuncie **expresamente frente al actuar del defensor ALEXANDER ARIAS LORZA denunciado por la demandada a quien se le confirió el amparo de pobreza,** en el improrrogable término de CINCO (5) días siguientes a la comunicación de este proveído

Deberá indicar, además:

1.1 Si el doctor ALEXANDER ARIAS LORZA aún sigue asignado como defensor a la demandada en este asunto.

1.2 Si él actualmente está designado para su representación, o ha existido alguna variación para el ejercicio del cargo, y en caso afirmativo desde cuándo y por qué no ha sido comunicada la misma a este estrado judicial.

Librar para efectos de lo anterior los oficios correspondientes.

Alléguesele con este auto el escrito presentado directamente por la demandada.

SEGUNDO. AGREGAR para que obre y conste el escrito de excepciones formulado por la señora ZULY NERIETH NOVOA, para el conocimiento de las partes, advirtiendo que el juzgado se pronunciará frente a su traslado o no, una vez se obtenga respuesta por parte de la Defensoría.

TERCERO. COMUNÍQUESELE por correo el electrónico al defensor Dr. ALEXANDER ARIAS LORZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe6aacd178efab325d1fe763cd55fed12bfbfe0159c1efd50efd53a09f59ded**
Documento generado en 09/02/2024 02:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica